

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A BANCO DE OCCIDENTE, EMPRESA OIL & GAS LOGISTICS, JULIETA CALVO MUTIS LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2017-080-2** (Radicado de Fiscalía 2017-031 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto del 2 de enero de 2018, siendo afectado (a) GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, se encuentra vinculado los siguientes bienes:

- Acciones por valor de USD 2.000.000 de dólares en la Sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE, propiedad de OIL & GAS LOGISTICS.
- Acciones por valor de USD 2.000.000 de dólares en la Sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE, propiedad de OIL & GAS LOGISTICS.
- Inmueble identificado con M.I. 060-79808, Garaje # 10 Edificio Alcázar Bocagrande, propiedad de Rosita Manzurtde Ghisays.
- Inmueble identificado con M.I. 060-79809, Garaje # 11 Edificio Alcázar Bocagrande, propiedad de Rosita Manzur de Ghisays.
- Inmueble identificado con M.I. 060-79810, Garaje # 12 Edificio Alcázar Bocagrande, propiedad de Rosita Manzur de Ghisays.
- Inmueble identificado con M.I. 060-79821, Locker # 502 Edificio Alcázar Bocagrande, propiedad de Rosita Manzur de Ghisays.
- Inmueble identificado con M.I. 060-129993, Local Comercial # 19, 2 etapa Edificio Centro Comercial Mamonal en Alcibia y Preceptor, propiedad de Rosita Manzur de Ghisays.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 16 de mayo de 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 16 DE MAYO DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 22 DE DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

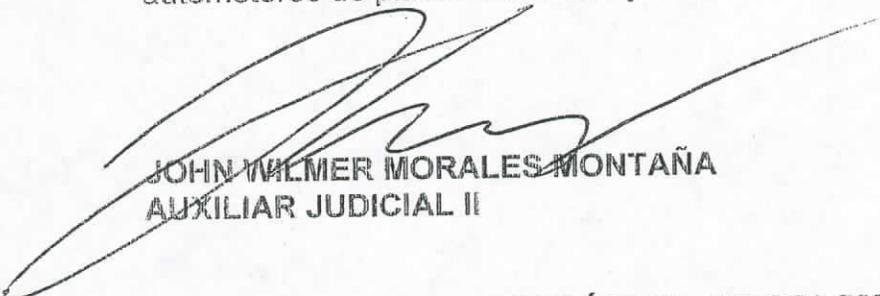

MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación : 11001 31 20 002 2017-080-2
Afectados : Gabriel Ignacio García Morales y otros
Decisión : Ordena devolución para
pronunciamiento

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., dos (2) de enero de 2018. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que la Fiscalía 35 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio DFNEXT subsanó el error advertido en auto de 4 de diciembre hogano, vinculando a su requerimiento de extinción de dominio de 23 de octubre de 2017, además de varios inmuebles y dos paquetes accionarios, los vehículos automotores de placas MKM-039 y OMX-81B. Sírvase Proveer.


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018)

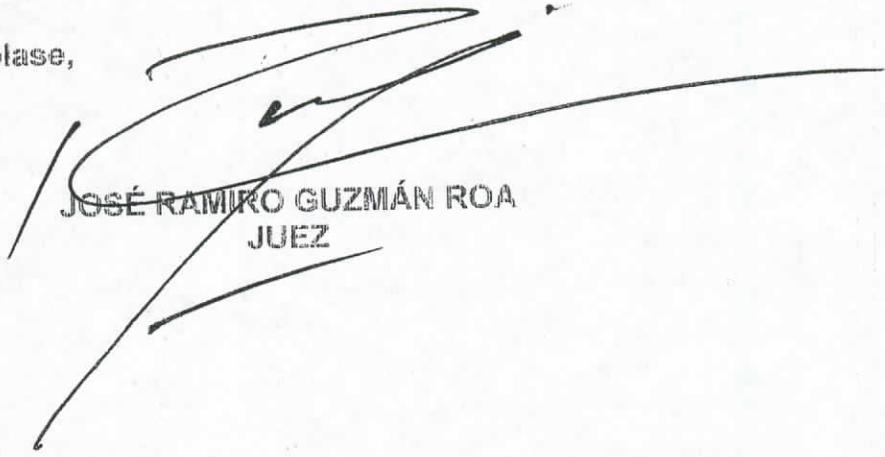
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, norma que entró en vigencia el 20 de julio de esa anualidad y actualmente es la que rige lo concerniente a la acción extintiva.

Por Secretaría notifíquese esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 a 140 de la norma mencionada a los afectados reconocidos en el trámite y sujetos procesales pertinentes.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales ubicados fuera de la ciudad de Bogotá, por Secretaría se deberá sin demora, librar Despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ